

BURGOS

Edicto

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos,

Por el presente, dimanante del procedimiento de autos número D-1.056/1996, ejecución número 164/1997, iniciado a instancia de don José Manuel Vicente Aparicio y don José María Esteban Santamaría, contra «Maderas Rica, Sociedad Anónima», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Finca rústica número 2.751, folio 52 vuelto del tomo 374, libro 24 del Registro de Salas de los Infantes, inscripción segunda, propiedad de la empresa «Maderas Rica, Sociedad Anónima», con una superficie de 80 áreas 68 centiáreas, al sitio de Corva; linda: Norte, zona excluida junto al río Ciruelos; sur, junto al ferrocarril Santander Meditarráneo; este, don Eusebio Heras, y oeste, Maderas Rica. Está valorada en 16.000.000 de pesetas, sin tener en cuenta las cargas que pesan sobre dicha finca.

Finca rústica número 3.741, folio 49, tomo 417, libro 33 del mismo Registro; secano, al sitio de Mataparrilla; linda: Norte, desconocido; sur, don Raimundo Molinero; este, camino de Mataparrilla, y oeste, excluida. Tiene una extensión de 1 hectárea 37 áreas. Está valorada en 240.000 pesetas, sin tener en cuenta las cargas que pesan sobre dicha finca.

Finca rústica número 3.283, folio 120, tomo 399, libro 29 del mismo Registro; parcela de terreno en Salas de los Infantes, lugar denominado «La Corva», superficie de 34.289 metros cuadrados, encontrándose construidos los siguientes edificios:

Nave, destinada a aserradero de madera, de 645 metros cuadrados.

Otra nave destinada para almacén y secadero de maderas, de 1.536 metros cuadrados.

Naves industriales, cuatro pabellones, de 960 metros cuadrados cada uno.

Edificio de oficinas y báscula de pesaje, de 84 metros cuadrados.

Dos viviendas, de superficie cada una de 72 metros cuadrados.

Está valorado todo ello, conjuntamente, en 197.000.000 de pesetas, sin tenerse en cuenta las cargas que pesan sobre la misma.

Las máquinas y enseres que puedan existir en el interior de las naves no son objeto de valoración ni subasta.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta el día 21 de abril de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 19 de mayo de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de junio de 1998 y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de tasación de los bienes (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de haber depositado, en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la plaza

de Vega, en Burgos, cuenta número 1072/0000/64, y el número de ejecución.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—En primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Sexta.—En segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del valor rebajado.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en los boletines oficiales correspondientes y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Burgos a 26 de enero de 1998.—La Secretaria, Carmen Gay-Pobes Vitoria.—5.834.

CIUDAD REAL

Edicto

El Juzgado de lo Social número 1 de esta provincia,

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número 1 se sigue procedimiento número de ejecución 128/1994, a instancias de don Tomás Román Vico y otros, frente a don Juan Escamilla Mata,

actualmente en periodo de ejecución, por la que, por providencia de fecha de hoy, se ha acordado señalar por primera vez subasta el día 31 de marzo de 1998, a las doce horas; por segunda vez, si resultase desierta la primera subasta, el día 28 de abril de 1998, a las doce horas, y por tercera vez, si resultase desierta la segunda, el día 26 de mayo de 1998, a las doce horas, el siguiente bien embargado a la parte demandada:

Rústica.—Terreno de huerta en término de Infantes, sitio Huerta del Moral. Mide 5 áreas o 500 metros cuadrados. Finca registral número 13.894. Justipreciada en 11.570.502 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número 1, sito en esta capital, pasaje Gutiérrez Ortega, sin número, advirtiéndose a los posibles postores:

Primero.—Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo, quedando al arbitrio del ejecutante, si no hubiere postor, pedir la adjudicación del bien por los dos tercios del avalúo.

Segundo.—Que el tipo de la segunda subasta será el importe del avalúo, menos el 25 por 100, y si no hubiere postor, podrá el ejecutante pedir la adjudicación por los dos tercios del tipo.

Tercero.—Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se ha justipreciado el bien, y si esta subasta resultase desierta, podrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables solidarios o subsidiarios, adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, en el plazo de diez días.

Cuarto.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, excepto los ejecutantes, previamente, consignar el 20 por 100 del valor del bien de tipo de subasta.

Quinto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores-ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado de lo Social número 1, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho Juzgado.

Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios y subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Ciudad Real a 19 de enero de 1998.—El Secretario.—Visto bueno, el Magistrado-Juez.—5.836.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

«Diligencia»

En las Palmas de Gran Canaria a 12 de enero de 1998.

Para dar cuenta de que consta practicada la tasación de los bienes embargados acoplada en los presentes autos número 249/1992, ejecución número 54/1993; de lo que doy cuenta a su señoría acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de providencia de su señoría.

La Secretaria señora Eguibide.

En Las Palmas de Gran Canaria a 12 de enero de 1998.

Procedase a la venta en pública subasta en este Juzgado de los bienes embargados, como propiedad del apremiado don Manuel Hernández Henríquez, herencia yacente, herederos desconocidos de don Manuel Hernández Henríquez, y en primera subasta, el día 9 de marzo de 1998, a las diez horas, en su caso; en segunda subasta, el día 30 de marzo

de 1998, a las diez horas, y, en su caso, en tercera subasta, el día 20 de abril de 1998, a las diez horas, en las condiciones generales de los artículos 235.1, 262, 263 y 264 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el tablón de este Juzgado y en el boletín oficial que proceda a tenor del justiprecio de los bienes.

Se advierte que:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas; después de celebrada quedará la venta irrevocable (artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán depositar, previamente, el 20 por 100, al menos, del valor de tasación del bien (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexto.—En tercera subasta, si fuere necesaria celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los representantes legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta, por el 50 por 100 o que se le entreguen en administración los bienes para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octavo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Noveno.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de subasta (artículos 1.509 y 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Décimo.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécimo.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a terceros interesados de domicilio conocido, acompañándoles copia del edic-

to donde consta la relación circunstanciada de bienes, haciendo saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Conforme el Magistrado.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado, entregándose los edictos para su publicación, y remitiéndose las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.»

Relación de bienes a subastar en las presentes actuaciones, con indicación del valor pericial de los mismos

Lote número 1. Urbana. Solar situado donde llaman Casa del Cardón, en el lomo Apolinario, pago de las Rehoyas, de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que mide 8 metros lineales de frontis por 15 metros también lineales de fondo, ocupando, por tanto, una superficie de 120 metros cuadrados. Linda: Al naciente, con el aparcero (?); al poniente, con solar número 61; por el norte, con tierras de hijos de don Diego Betancor, y al sur, con calle norte (?). Está señalado con el número 62 del plano. Esta finca se segrega de la que con el número 21.082 obra al folio 54 vuelto del libro 475 (?) de esta ciudad. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Las Palmas, al folio 67, diario 140, finca 16.551.

Su valor: 750.000 pesetas.

Lote número 2. Urbana 30. Vivienda en la planta sexta del bloque número 4 de la urbanización «Betancor», en los alrededores de la feria del Atlántico, de esta ciudad. Está distinguida con el número 63, se halla emplazada en el ala poniente del edificio, ocupa una superficie útil de 61 metros 33 decímetros cuadrados aproximadamente, y linda: Frontis, zona de elementos comunes; fondo y derecha, resto de la parcela letra «B» de la urbanización, e izquierda, vivienda de la misma ala poniente. Su cuota de participación es de 2,084 por 100. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Las Palmas, al folio 134 del diario 11, y folio 73 del diario 12, finca 31.834.

Su valor: 6.000.000 de pesetas.

Dado en Las Palmas.—5.825.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

«Diligencia

En las Palmas de Gran Canaria a 12 de enero de 1998.

Para dar cuenta de que consta practicada la tasación del bien embargado acoplada en los presentes autos número 81/1991 y acumulados, ejecución número 56/1991; de lo que doy cuenta a su señoría acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de providencia de su señoría.

La Secretaria señora Egurbide.

En Las Palmas de Gran Canaria a 12 de enero de 1998.

Procedase a la venta en pública subasta en este Juzgado del bien embargado, como propiedad del apremiado señor Parrish Landon, y en primera subasta, el día 9 de marzo de 1998, a las diez horas, en su caso; en segunda subasta, el día 30 de marzo de 1998, a las diez horas, y, en su caso, en tercera subasta, el día 20 de abril de 1998, a las diez horas, en las condiciones generales de los artículos 235.1, 262, 263 y 264 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el tablón de este Juzgado y en el boletín oficial que proceda a tenor del justiprecio del bien.

Se advierte que:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas; después de celebrada quedará la venta irre-

vocable (artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán depositar, previamente, el 20 por 100, al menos, del valor de tasación del bien (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexto.—En tercera subasta, si fuere necesaria celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta por el 50 por 100 o que se le entreguen en administración el bien para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octavo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Noveno.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de subasta (artículos 1.509 y 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Décimo.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécimo.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a terceros interesados de domicilio conocido, acompañándoles copia del edicto donde consta la relación circunstanciada de bienes, haciendo saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Conforme el Magistrado.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado, entregándose los edictos para su publicación, y remitiéndose las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.»

Bien a subastar, con indicación del valor pericial

Lote único. Urbana. Número 2. Local comercial, que tiene su entrada principal por la fachada este del edificio, a través del porche en planta baja del